



ANUNCIO PUBLICO

DON ISIDORO RAMOS GARCIA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares.

HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno celebrada en sesión extraordinaria el día 30 de noviembre de 2023, se ha aprobado inicialmente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo tenor literal es:

PUNTO SÉPTIMO: : EXP.2023/ROF_01/000004. PROPOSICION. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El pleno por unanimidad de los miembros que lo componen, aprueban la inclusión del presente acuerdo en el orden del día:

En relación con el expediente arriba referenciado, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en cumplimiento de la Providencia de esta Alcaldía del pasado 9 de octubre, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Ante el estudio comparativo aportado por el OPAEF de los recursos y capacidad fiscal de este Ayuntamiento con Ayuntamientos de similares características se demuestra la baja presión fiscal derivada de tipos y coeficientes inferiores a otros Ayuntamientos. El Ayuntamiento de Olivares se encuentra situado en la zona media baja de los tipos impositivos en toda la provincia de Sevilla.

Este Ayuntamiento lleva más de 10 años con los impuestos congelados, sin subidas ni adecuaciones con repercusión financiera positiva para la hacienda local.

En estos últimos ejercicios se ha constatado un incremento muy importante de los costes a los que tiene que hacer frente este Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos a los que está obligado por la normativa vigente como, por ejemplo, los gastos corrientes como el coste energético (suministro de energía eléctrica, suministro de combustibles), materiales de construcción y otros necesarios para la prestación de servicios, costes salariales y cotizaciones a la seguridad social, y otros conceptos de gastos. El incremento de todos estos conceptos en estos últimos años ha superado más del 10%

A esta situación hay que añadirle el IPC (Índice de Precios al Consumo) que ha aumentado en estos últimos 10 años un total acumulado de un 19%.

Hasta este año 2023, el Presupuesto municipal ha podido absorber los incrementos de los costes para no repercutirlos fiscalmente a la población, gracias al esfuerzo y máxima restricción y eficiencia de los recursos municipales.

Pero esta situación no es posible mantenerla más en el tiempo por el riesgo evidente de degradar la prestación de los servicios municipales a la población. De ahí que sea necesario incrementar los ingresos municipales fiscalmente después de muchos años de congelación de impuestos y tasas municipales.

Este equipo de gobierno toma una decisión arriesgada, impopular, pero totalmente responsable para la sostenibilidad y estabilidad económica del Ayuntamiento de cara al futuro. No es la primera vez que se han tomado decisiones delicadas y cruciales. Ya lo hicimos hace algo más de 10 años y dio sus frutos.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		





Los ingresos que sustentan la nivelación del presupuesto municipal son principalmente el Capítulo uno (Impuestos) y las transferencias del Estado y de la Comunidad Autónoma. Estos ingresos deberían sustentar el gasto corriente fijo:

- a.- Capítulo I, gastos de personal incluido costes salariales
- b.- Capítulo II, gastos fijos e imprescindibles como luz, agua, etc,
- c.- Capítulo III, costes financieros con entidades financieras
- d.- Capítulo IX derivado de las amortizaciones de préstamos

Esta situación refleja el desnivel existente que puede ser comparado en los últimos diez años como ha ido disminuyendo en los datos de liquidación aportados.

En el año 2012 se presentó un plan de ajuste que elevaba la carga fiscal ante el nivel de gasto necesario, aspecto que no se cumplió en lo referente al estado de ingresos porque la eficacia de las acciones tomadas por el equipo de gobierno consiguió los objetivos de nivelación necesarios. Actualmente, y ante la escalada de los costes en todos los conceptos ha provocado que tengamos que volver a tomar decisiones para la sostenibilidad y estabilidad financiera del Ayuntamiento.

Por todo ello, el pleno con los ocho votos favorables del PSOE y Con Andalucía y los 5 votos en contra del Grupo Municipal PP, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 92 a 99, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olivares acuerda fijar los elementos necesarios para fijar las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobando la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Constituye el hecho imponible la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

3.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

4.- No están sujetos al impuesto:

a.- Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		





b.- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES

Artículo 3.-

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a.- Los vehículos oficiales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, que estén adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b.- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de su reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c.- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales.

d.- Las ambulancias y demás vehículos directamente a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos o enfermos.

e.- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

f.- Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

g.- Los vehículos matriculados a nombre de personas con movilidad reducida para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos con personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se consideran personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

h.- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Las exenciones a que se refieren los apartados f) y g) no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

3.- Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado y, por consiguiente, serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia del permiso de circulación.

Además, y sólo para la exención de la letra g):

- Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por la Junta de Andalucía.
- Declaración jurada de la persona titular, o su representante legal, sobre el uso exclusivo del vehículo o para su transporte.

Además, y sólo para la exención de la letra h):

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre de la persona titular del vehículo.

4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute. Se entiende que la liquidación adquiere firmeza, tratándose de recibos de Padrón, una vez transcurrido el plazo para interponer el recurso administrativo que proceda contra el mismo, una vez expuesto

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		





públicamente. Para las restantes liquidaciones, transcurrido el plazo legalmente establecido para interponer recurso administrativo contra las mismas.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- Coeficientes y tarifas

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicando los siguientes coeficientes de incremento:

- a.- 1,85 para las clases de vehículos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del apartado siguiente.
- b.- 1,69 para los vehículos señalados en la letra f) del apartado siguiente.

2.- El cuadro de tarifas vigente es el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
A) TURISMOS:	
menos de 8 caballos fiscales:	3,35 €
8 hasta 11,99 caballos fiscales:	3,05 €
12 hasta 15,99 caballos fiscales:	3,09 €
16 hasta 19,99 caballos fiscales:	5,78€
20 caballos fiscales en adelante:	7,20 €
B) AUTOBUSES:	
menos de 21 plazas:	4,11 €
21 a 50 plazas:	9,48 €
más de 50 plazas:	4,36 €
C) CAMIONES:	
menos de 1.000 kg de carga útil:	8,22 €
1.000 a 2.999 kg de carga útil:	4,11 €
más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil:	9,48 €
más de 9.999 kg de carga útil:	4,36 €
D) TRACTORES:	
menos de 16 caballos fiscales:	2,69 €
16 a 25 caballos fiscales:	1,37 €
más de 25 caballos fiscales:	4,11 €
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil:	2,69 €
1.000 a 2.999 kg de carga útil:	1,37 €
más de 2.999 kg de carga útil:	4,11 €
F) OTROS VEHÍCULOS:	
motocicletas:	7,47 €
motocicletas hasta 125 cc.:	7,47 €
motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.:	2,79 €
motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.:	5,60 €

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		





ocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.:	1,19 €
ocicletas de más de 1.000 cc.:	2,38 €

3.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6.-

1.- Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas se estará a lo dispuesto en el Anexo II del R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a.- Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.

b.- Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada, como motocicletas.

c.- En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente, y por separado, el que la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d.- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del R.D. 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f.- La carga útil del vehículo, a efectos del Impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la tara del vehículo, expresado en kilogramos.

g.- Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos del Impuesto, por su carga útil como camión.

h.- En todo caso, la rúbrica genérica de "tractores", a que se refiere la letra D de las indicadas Tarifas, comprende a los "tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios".

CAPÍTULO V.- BONIFICACIONES

Artículo 6.- Bonificaciones

1.- Vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años:

Zojarán de una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su concesión, acompañando a la solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo en cuestión, así como los documentos que estime oportunos para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de solicitud.

2.- Vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		





Gozarán de una bonificación hasta el 75%, durante el tiempo que se señala a continuación, los vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja:

- a.- Primer año de bonificación: 75%
- b.- Segundo año de bonificación: 50%
- c.- Tercer año de bonificación: 25%

Los vehículos de tracción mecánica objeto de la presente bonificación serán los siguientes:

- Que consuman como combustible gas natural, hidrógeno, agua o electricidad.
- Los que utilicen motores impulsados por energía solar y los vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

La presente bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo tienen carácter rogado, es decir deberán ser solicitadas expresamente por los interesados y surtirán efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, razón por la cual deberán aportar la documentación que se requiera por parte del Ayuntamiento o del OPAEF, en su caso.

3.- Pago del impuesto por el sistema de domiciliación bancaria:

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota líquida a favor de los sujetos pasivos que paguen sus recibos a través del sistema de domiciliación bancaria en entidades financieras colaboradoras con el Ayuntamiento de Olivares o el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

Dicha bonificación no podrá superar los 50 euros por sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y año, y se aplicará, en caso de poseer más de un vehículo, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito. En caso de que la cuota anual se pague en dos plazos, el límite anterior se establecerá en 25 euros, en cada recibo, en las mismas condiciones ya descritas en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

Para hacer efectiva la bonificación señalada, los sujetos pasivos deberán presentar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), la solicitud de domiciliación al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro de este tributo. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Entidad Local disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, el OPAEF deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona obligada al pago y a la entidad colaboradora.

Salvo cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono de las deudas domiciliadas en el momento de su presentación al cobro dará lugar a la pérdida total de la bonificación concedida por este concepto.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causas no imputables a la persona obligada al pago, no se exigirán a ésta recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de lo que corresponda liquidar y exigir a la entidad de crédito.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		





Las devoluciones bancarias de cuotas domiciliadas podrán ser pagadas por las personas obligadas al pago antes del término del plazo de cobro, aunque sin la bonificación.

Artículo 7.-

Para la concesión de cualesquiera de los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza, será requisito imprescindible no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO VI.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.-

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

Excepcionalmente, en el año en que se efectúe la primera adquisición, la cuota será prorrateable por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año.

En caso de baja definitiva del vehículo, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización de la baja.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Artículo 9.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Olivares, cuando se acredite que el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca al término municipal de Olivares.

El Ayuntamiento de Olivares podrá delegar las citadas competencias de gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) mediante el correspondiente Convenio o acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo establecido en el art. 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario o carta de pago.

En caso de que la persona obligada al pago haya optado por el pago del impuesto mediante el sistema de domiciliación bancaria, y si por causa imputable a la misma se produce la devolución del recibo domiciliado, los gastos que se deriven de dicha devolución serán asumidos por la persona obligada al pago.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		





Artículo 10.-

1.- En el caso de la primera adquisición de un vehículo o cuando este se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación por este Impuesto así como la documentación acreditativa de su compra o modificación, Certificado de características técnicas, el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la Oficina Gestora se practicará, en su caso, la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a las personas interesadas, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos que procedan.

3.- En los casos de nueva matriculación, baja definitiva, transferencia, reforma técnica que altere la clasificación o categoría del vehículo o cambios de domicilio, la persona titular vendrá obligada a comunicarlo en el impreso oficial duplicado a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4.- Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

5.- Sin embargo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

6.- Las personas titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el Permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión o inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación, el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 11.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

2.- El sujeto pasivo vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos o documentos le sean requeridos en los términos previstos en los artículos 29 y 93 de la Ley General Tributaria, que faciliten y agilicen la actualización de los datos del Padrón.

3.- El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que las personas legítimamente interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En Olivares, a la fecha de la firma.

El Alcalde-Presidente,

Fdo: Isidoro Ramos García

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	31/10/2023 13:36:21
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pN+bTARGrvoW5WbyfoT6IA==		

